

EXPEDIENTE: RR. 0705/2013	Ivonne Guerra	FECHA 03/05/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Obligado: Secretaría de Protección Civil			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.			

Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

Teléfono: 56 36 21 20



8

RECURRENTE:
IVONNE GUERRA

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR. SIP.0705/2013
Folio.0107500024613

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de mayo de dos mil trece.- Se da cuenta con el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha veintisiete de abril de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día veintinueve del mismo mes y año, con el número de folio 3913, por medio del cual Ivonne Guerra, interpone recurso de revisión en contra de la Secretaría de Protección Civil.- No pasa desapercibido para esta autoridad que de la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del sistema electrónico INFOMEX, no se observa el nombre del solicitante, mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a "Ivonne Guerra", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 3, fracción IV, 15, 16 y 17, último párrafo, del Acuerdo 425/SO/07-10/2008 del veintitrés de octubre de dos mil ocho y sus reformas del dieciséis de diciembre de dos mil once, "LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL", que refiere:

"3. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

IV. Clave de usuario y contraseña: Los elementos de seguridad de INFOMEX que los solicitantes obtendrán al registrarse en este sistema y utilizarán para dar seguimiento a sus solicitudes, recibir notificaciones y la información correspondiente, en su caso.

*Registro y trámite de solicitudes a través del módulo electrónico de
INFOMEX*

15. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el módulo electrónico de INFOMEX, los particulares deberán tener



9

RECURRENTE:
IVONNE GUERRA

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR. SIP.0705/2013
Folio.0107500024613

una clave de usuario y una contraseña, que deberán proporcionar al momento de registrarse en el sistema.

16. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción.

17....

*...
Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX."*

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta de *INFOMEX*, por medio de la cual se presentó la solicitud, donde se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio 0107500024613, es la misma persona que le dio seguimiento al presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre el solicitante y la recurrente.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.0705/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para oír y recibir notificaciones las listas que se fijen en los estrados de este Instituto, de conformidad con el formato de cuenta.- Del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, esta autoridad advierte que con fecha doce de abril de dos mil trece, la particular ingreso a través del modulo electrónico la solicitud de información 0107500024613, a las 15:49:43 horas, teniéndose por recibida hasta el día quince del mismo mes y año por ser el día hábil siguiente, por lo que, admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero, de los *"Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos*



**RECURRENTE:
IVONNE GUERRA**

**ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**EXPEDIENTE: RR. SIP.0705/2013
Folio.0107500024613**

Personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal", en los plazos establecidos en la LTAIPDF".- que señalan:

5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

...

Ahora bien, después de haber revisado los antecedentes obtenidos del Sistema electrónico a la solicitud se advierte que la particular requirió:

...

Solicito se me informe de las revisiones de carácter geológico en sitios o zonas de riesgo, tales como barrancas, taludes, agrietamientos, hundimientos y causas que ha realizado la secretaría y en que años.

...

Del texto transcrito se advierte que la información solicitada por la particular, no encuadra en las hipótesis de información pública de oficio previstas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual, el plazo para responderla es de diez días, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en su parte conducente señala:



RECURRENTE:
IVONNE GUERRA

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR. SIP.0705/2013
Folio.0107500024613

"Artículo 51.-

Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada..."

En esa tesitura se advierte que, el plazo para emitir una respuesta o en su caso, para notificar una ampliación de plazo transcurrió del dieciséis al veintinueve de abril de dos mil trece. Visto lo anterior, y atendiendo a las manifestaciones esgrimidas por la particular, señalando como agravios dentro de su recurso de revisión, la falta de respuesta dentro del plazo legal, y toda vez que el Recurso de Revisión fue presentado por la C. Ivonne Guerra, el día veintisiete de abril de dos mil trece, recibido hasta el día hábil siguiente siendo el caso el veintinueve de abril del mismo año, resulta evidente que aún seguía corriendo el plazo concedido por la Ley de la materia para que el Ente Obligado dé respuesta a la solicitud de información de referencia; por lo que no se cumple con la hipótesis prevista por el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia del referido medio de impugnación.- Por lo expuesto en líneas anteriores, y debido a que los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto se registrarán por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en cuanto a la falta de respuesta, debe decirse a la promovente que de conformidad con los antecedentes del sistema Infomex, es claro que el Ente Obligado aun se encuentra dentro del plazo legal establecido para atender la solicitud de información 0107500024613; en tal virtud, toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI



RECURRENTE:
IVONNE GUERRA

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR. SIP.0705/2013
Folio.0107500024613

de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, fracción VIII, y 82 fracción I, de la Ley de la materia y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE el presente recurso de revisión.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

IAIMAAC

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXII, XXV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuyo finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.